Cartagena de Indias, enero 29 de 2026

Señor
JOSE MARIA RINCON JIMENEZ
Representante Legal
Consorcio Inter Maquinaria 2025

RAD-CCOS-012-2025

Ref.: Contrato LP-SEGD-003-2025 cuyo objeto es: "Suministro de maquinaria especializada para la atención de emergencias y reducción de riesgos en Cartagena de Indias."

Asunto: Reinicio del contrato y solicitud de prórroga del plazo del Contrato No. LP-SEGD-003-2025.

Cordial saludo,

Como representante legal del CONSORCIO COSS 2025, contratista del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, y en cumplimiento de los principios de buena fe, planeación, responsabilidad, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general que rigen la contratación pública, me permito presentar de manera respetuosa y debidamente sustentada la manifestación formal de reinicio de la ejecución contractual, así como la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, sin que ello implique modificación alguna del objeto ni del valor contractual inicialmente pactado.

Este Consorcio, mediante el oficio RAD-CCOS-011-2025, solicitó la suspensión temporal del contrato como consecuencia de la ocurrencia de circunstancias técnicas, logísticas y operativas sobrevinientes, externas y completamente ajenas a la voluntad y control del

contratista, las cuales imposibilitaron, de manera objetiva, verificable y temporal, la ejecución normal, continua y segura del objeto contractual. La suspensión fue solicitada como una medida excepcional, preventiva y proporcional, orientada a proteger el interés público, salvaguardar la seguridad del personal operativo, preservar la integridad de la maquinaria especializada y evitar afectaciones al equilibrio económico del contrato.

Superadas dichas circunstancias y restablecidas las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para la adecuada ejecución contractual, el CONSORCIO COSS 2025 manifiesta su plena e inmediata disposición para retomar las actividades contractuales, garantizando el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas y de los estándares técnicos exigidos. En consecuencia, se solicita que se autorice y se deje constancia expresa del reinicio del Contrato No. LP-SEGD-003-2025.

No obstante lo anterior, el período durante el cual el contrato permaneció suspendido generó una afectación directa, real e inevitable al cronograma de ejecución originalmente aprobado, lo cual hace necesaria la presente solicitud de prórroga, la cual se fundamenta de manera integral y suficiente en los siguientes aspectos:

1. **Aspectos técnicos**

Desde una perspectiva técnico-operativa, el objeto del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 requiere una ejecución continua, planificada, secuencial y coordinada desde el punto de vista técnico. Esto se debe a que incluye el suministro, la preparación, el despliegue, la operación, el monitoreo y el control constantes de maquinaria especializada para emergencias y para la reducción de riesgos. La naturaleza de esta maquinaria exige altos estándares de disponibilidad, seguridad operativa, sincronización logística y capacidad de respuesta inmediata, que no pueden cumplirse con esquemas de ejecución intermitentes, fragmentados o apresurados. Durante el período de suspensión del contrato no fue posible adelantar las actividades técnicas esenciales requeridas para el cumplimiento efectivo del objeto contractual, en la medida en que dichas actividades dependen de una ejecución continua, planificada y operativamente coordinada. Entre

estas se encuentran la movilización estratégica de la maquinaria especializada hacia las zonas priorizadas por la Entidad, la estabilización técnica de los equipos en las áreas de operación, la realización de pruebas funcionales, mecánicas y de seguridad, la calibración de los sistemas operativos, la verificación y validación de los protocolos de operación segura, así como la coordinación logística e interinstitucional necesaria para garantizar una respuesta oportuna y eficiente ante situaciones de emergencia.

La interrupción de estas actividades tuvo un impacto directo en el cronograma técnico y en la secuencia lógica de ejecución del contrato, afectando tanto la continuidad de las intervenciones en curso como la programación de las actividades previstas para las siguientes fases del proyecto. En particular, en los sectores donde ya se venían ejecutando trabajos, es necesario culminar las actividades pendientes, tales como las adecuaciones viales en los barrios El Pozón, Boston y Olaya Herrera, así como en el tramo vial Tierra Baja – Puerto Rey, que no pudieron finalizarse dentro del plazo inicialmente previsto debido a la suspensión contractual. De igual manera, el restablecimiento de la ejecución contractual requiere iniciar y desarrollar las actividades de mitigación en los puntos de descole de los caños que desembocan en la Ciénaga de la Virgen, específicamente en los sectores de Ricaurte y Calicanto Nuevo, donde resulta indispensable adelantar intervenciones técnicas orientadas a reducir el riesgo de inundaciones y mejorar las condiciones hidráulicas. Adicionalmente, se hace necesaria la atención prioritaria del canal Chiamaría, la cual debe ejecutarse oportunamente antes del inicio de la temporada invernal, como medida preventiva y de mitigación frente a posibles emergencias que puedan afectar a la población y a la infraestructura del área de influencia.

En este contexto, la suspensión de las actividades técnicas no solo alteró el cronograma de ejecución, sino que también generó la necesidad de reprogramar integralmente las fases operativas del contrato, a fin de garantizar que las intervenciones se desarrollen en condiciones técnicas adecuadas, con continuidad operativa y conforme a los estándares

de seguridad y calidad exigidos. Por lo anterior, el reinicio del contrato y la prórroga solicitada resultan técnicamente indispensables para culminar las actividades en curso y ejecutar de manera ordenada y efectiva las intervenciones pendientes, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada gestión del riesgo en los sectores priorizados.

Solicitar una prórroga del plazo contractual en este contexto es una medida técnica clave para restablecer la secuencia lógica de las actividades, recuperar el tiempo perdido por la suspensión y asegurar que las tareas se realicen en condiciones operativas seguras y controladas, cumpliendo con los estándares técnicos. La extensión del plazo facilitará completar el contrato de manera integral, continua y eficiente, evitando ejecuciones parciales, improvisadas o apresuradas que puedan afectar la calidad, la seguridad operativa y el objetivo del contrato.

En consecuencia, desde una perspectiva estrictamente técnica, la autorización del **reinicio del contrato** y la aprobación de la prórroga por **tres (3) meses** resultan necesarias y razonables para asegurar una ejecución adecuada del objeto contractual, alineada con las buenas prácticas de operación de maquinaria especializada, los principios de gestión del riesgo y los estándares técnicos aplicables a la atención de emergencias.

2. **Aspectos jurídicos**

Desde el punto de vista jurídico, la manifestación de reinicio del contrato y la solicitud de prórroga del plazo contractual se encuentran plenamente respaldadas por el marco normativo que regula la contratación estatal en Colombia, así como por los principios y reglas que rigen la ejecución de los contratos públicos ante circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista. En primer lugar, la Ley 80 de 1993, en sus artículos 5 y 23, establece que las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de buena fe, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general, principios que obligan tanto a la Entidad Contratante como al contratista

a adoptar decisiones razonables y proporcionales que permitan la correcta ejecución del contrato, aun cuando se presenten eventos imprevistos que alteren temporalmente las condiciones inicialmente pactadas. Así mismo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 impone a las partes el deber de cooperación recíproca durante la ejecución contractual, lo cual implica que, ante la ocurrencia de hechos externos, imprevisibles e irresistibles que afecten la ejecución normal del contrato, las partes deben adoptar medidas que permitan restablecer las condiciones necesarias para su cumplimiento, evitando interpretaciones rígidas que conduzcan a incumplimientos forzados o a la afectación del interés público.

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de mantener el equilibrio económico del contrato durante toda su vigencia. Cuando se suspende el contrato por causas no atribuibles al contratista y justificadas, es jurídicamente adecuado implementar medidas adicionales, como la extensión del plazo, para restablecer ese equilibrio y garantizar una ejecución justa y razonable para ambas partes. Además, el artículo 27 de la misma ley refuerza esto al establecer que los contratos estatales deben interpretarse y cumplirse para asegurar su finalidad, lo que significa que las decisiones deben centrarse en la ejecución efectiva del objeto contractual, sin imponer cargas desproporcionadas que puedan afectar su correcta realización. En este marco, la extensión del plazo contractual se considera una herramienta jurídica adecuada para que el contrato alcance su propósito sin comprometer la calidad, la seguridad ni la eficiencia en su ejecución.

Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite modificar las condiciones contractuales relativas al plazo cuando existan justificadas, siempre que no se modifique el objeto del contrato ni se altere su finalidad. La prórroga solicitada cumple estrictamente con este marco legal, ya que no modifica el objeto ni el valor pactado inicialmente, y únicamente extiende el plazo de ejecución debido a una suspensión previamente justificada. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Ley 80 de 1993, regula los aspectos relacionados con la ejecución contractual y establece que la

suspensión y la prórroga del plazo son procedentes cuando circunstancias externas afectan el desarrollo normal del contrato.

Este decreto, junto con las cláusulas contractuales sobre el plazo y las causas no imputables al contratista, permite expresamente ampliar el plazo de ejecución como mecanismo válido para asegurar la correcta ejecución del contrato y evitar controversias por hechos fuera del control de las partes. Según la doctrina administrativa y la jurisprudencia, la suspensión y la prórroga del plazo son herramientas legítimas de gestión contractual cuando buscan preservar el interés público, evitar incumplimientos forzados y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Forzar la ejecución sin considerar los efectos temporales de la suspensión podría vulnerar los principios de planeación, razonabilidad y proporcionalidad, así como generar riesgos jurídicos innecesarios para la Entidad y el contratista.

Por lo tanto, la petición de reinicio y extensión no solo es jurídicamente válida, sino también una medida necesaria, razonable y proporcional. Está diseñada para asegurar la correcta ejecución del contrato, proteger el interés público, mantener el equilibrio económico contractual y salvaguardar los derechos y obligaciones de las partes, sin que ello implique el reconocimiento de incumplimientos ni de responsabilidades del contratista.

3. Aspectos financieros

Desde la perspectiva financiera, la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 tuvo impactos económicos inevitables que alteraron la programación financiera inicialmente prevista, sin que ello fuera culpa del contratista. Durante el periodo de suspensión, fue prácticamente imposible llevar a cabo actividades productivas, lo que impidió obtener rendimientos operativos y utilizar los recursos de forma normal, conforme al cronograma financiero inicialmente aprobado. Es fundamental resaltar que la estructura financiera del contrato fue diseñada considerando una ejecución continua y progresiva, en la que los costos directos e indirectos, la disponibilidad de equipos, el

personal técnico especializado y los servicios complementarios están perfectamente sincronizados con el plazo establecido.

Al corte del 15 de diciembre de 2025, el monto acumulado ejecutado del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 asciende a $11.490.760.800, lo que representa aproximadamente el 58,85 % del valor total del contrato, que es de $19.530.000.000. En esa fecha, queda un saldo pendiente de alrededor de $8.039.239.200, lo que equivale a cerca del 41,15 % del monto total. La evolución de la ejecución financiera entre el inicio del contrato, el 23 de septiembre de 2025, y la fecha de corte muestra que el avance no fue proporcional al tiempo transcurrido, debido a interrupciones en los frentes de trabajo, a la suspensión de actividades técnicas esenciales y a dificultades para mantener una ejecución continua y coordinada, causadas por circunstancias externas no imputables al contratista, las cuales llevaron a la suspensión contractual solicitada y justificada.

Es importante precisar que la ejecución financiera del contrato está directamente condicionada a la ejecución técnica en campo, la cual depende de la operación continua de maquinaria especializada, de la disponibilidad permanente de personal técnico calificado y de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades. Durante el período de suspensión, dichas condiciones no pudieron garantizarse de manera integral, lo que generó tiempos improductivos inevitables y afectó la programación financiera originalmente prevista, sin que ello fuera atribuible al contratista. El saldo pendiente de ejecución corresponde a actividades técnicas críticas que resultan indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, tales como la culminación de adecuaciones viales en los sectores donde se encuentran frentes inconclusos, el inicio y desarrollo de las intervenciones de mitigación hidráulica en los puntos de descole de caños hacia la Ciénaga de la Virgen, así como la atención prioritaria del canal Chiamaría, actividades que no pudieron desarrollarse con normalidad dentro del plazo originalmente pactado. Pretender completar todas estas actividades en el plazo original, sin tener en cuenta el impacto de la suspensión del contrato, supondría una ejecución forzada, técnica

y financieramente arriesgada. Esto va en contra de los principios de planificación, eficiencia, economía y equilibrio económico del contrato que rigen la contratación pública. La prórroga solicitada no responde a deficiencias en la planificación ni a la falta de capacidad del contratista, sino a la necesidad objetiva de ajustar el plazo, la ejecución técnica y la situación financiera. Esto garantiza una ejecución ordenada, continua y adecuada del saldo pendiente, sin comprometer la calidad, la seguridad ni el interés público.

4. **Aspectos sociales**

Desde una perspectiva social, el Contrato No. LP-SEGD-003-2025 tiene como finalidad fortalecer la capacidad institucional del Distrito de Cartagena de Indias para atender situaciones de emergencia y reducir los riesgos que afectan directamente a la población, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad. La atención de emergencias y la gestión del riesgo requieren intervenciones oportunas, técnicamente sólidas y operativamente seguras. Una ejecución acelerada, fragmentada o técnicamente deficiente podría comprometer la efectividad de la respuesta institucional, aumentar los riesgos operativos y generar impactos negativos tanto para el personal en campo como para las comunidades beneficiarias. En este sentido, la calidad de la ejecución resulta tan relevante como la oportunidad de la intervención.

La prórroga del plazo contractual solicitada contribuye directamente a garantizar que la maquinaria especializada sea desplegada, operada y mantenida en condiciones óptimas, asegurando intervenciones seguras, eficientes y sostenibles en el tiempo. Esto permite que las acciones de atención de emergencias y de reducción del riesgo se desarrollen con mayor efectividad, lo que disminuye la probabilidad de fallas operativas, accidentes laborales o daños a terceros. Adicionalmente, una ejecución responsable y técnicamente adecuada del contrato fortalece la confianza de la ciudadanía en la gestión institucional del riesgo, mejora la percepción de seguridad y contribuye al bienestar general de la comunidad. Desde esta perspectiva, la prórroga solicitada no solo responde a una

necesidad operativa y contractual, sino que constituye una medida orientada a proteger el interés general y a garantizar que el contrato cumpla de manera efectiva su finalidad social. En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se alinea plenamente con los objetivos de política pública en materia de gestión del riesgo y atención de emergencias, asegurando que la ejecución del contrato genere impactos sociales positivos, sostenibles y acordes con las necesidades reales del territorio y de la población beneficiaria.

5. Conclusión

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, resulta plenamente acreditado que la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 obedeció a circunstancias técnicas, logísticas y operativas sobrevinientes, externas y no imputables al CONSORCIO COSS 2025, que hicieron materialmente imposible la ejecución normal, continua y segura del objeto contractual durante el período en que dichas condiciones se presentaron. Estas circunstancias fueron debidamente sustentadas, documentadas y comunicadas oportunamente a la Entidad, en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Asimismo, se ha demostrado que, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, el contratista cuenta actualmente con las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para retomar de manera responsable la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la observancia de los estándares técnicos exigidos y la protección de la seguridad del personal y de los bienes involucrados. En este sentido, el reinicio de la ejecución contractual se presenta como una decisión razonable, necesaria y acorde con el interés general.

No obstante, también es evidente que el período en que el contrato estuvo suspendido provocó un impacto directo, tangible e inevitable en el cronograma original de ejecución, que no puede ignorarse ni trasladarse al contratista sin afectar el equilibrio económico del contrato ni comprometer la calidad técnica y operativa de la ejecución. La extensión

del plazo contractual por tres (3) meses se considera, por tanto, una medida proporcional, técnica y jurídicamente adecuada, destinada a restablecer la lógica secuencial de la ejecución, a asegurar una gestión eficiente de los recursos públicos y a prevenir riesgos técnicos, financieros y operativos relacionados con una ejecución forzada o acelerada.

La autorización del reinicio del contrato y la aprobación de la prórroga solicitada permitirán asegurar una ejecución integral, continua y técnicamente adecuada del objeto contractual, fortalecer la capacidad institucional para la atención de emergencias y la reducción del riesgo, proteger el interés público y salvaguardar los derechos y obligaciones de las partes, sin que ello implique modificación del objeto contractual, incremento del valor del contrato ni reconocimiento de incumplimientos imputables al contratista.

En consecuencia, el CONSORCIO COSS 2025 solicita respetuosamente a la Interventoría y a la Entidad Contratante que, con fundamento en los principios de buena fe, planeación, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general, autoricen **el reinicio del Contrato No. LP-SEGD-003-2025** y aprueben la **prórroga del plazo contractual por tres (3) meses**, como medida necesaria y razonable para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades públicas que le dieron origen.

Cordialmente,

CLIMACO JAVIER GONZÁLEZ FLOREZ,
CONSORCIO COSS 2025
NIT. 901.974.394-4